

Santiago, 26 DIC. 2016

VISTOS:

- 1) La publicación por parte de Praxair Inc. ("Praxair") y Linde A.G. ("Linde" y en conjunto las "Partes") de un anuncio comunicando la intención de fusionarse (la "Operación")¹;
- 2) La información publicada por ambas empresas respecto de las actividades que realizan en Chile²;
- 3) Lo dispuesto en la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012, publicada por esta Fiscalía; y
- 4) Lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, Praxair es una empresa estadounidense con participación relevante en los mercados del gas industrial y medicinal en Norte y Sudamérica, con ventas anuales para el año 2015 de US\$11 mil millones, siendo una de las empresas del rubro más grande a nivel mundial, en cuanto a volumen de ventas;
- 2) Que, a nivel local, Praxair a través de su relacionada Praxair Chile Limitada, participa en la venta de gases industriales y medicinales;
- 3) Que Linde, por su parte, es una empresa alemana con sede en Múnich, cuyas ventas anuales en 2015 ascendieron a EUR €17.944 millones, siendo un actor relevante en la industria de los gases industriales y medicinales;
- 4) Que, a nivel local, Linde comercializa gases industriales y medicinales a través de la sociedad Linde Gas Chile S.A.;

¹ <http://www.praxair.com/news/2016/linde-and-praxair-announce-intention-to-merge> y http://www.thelindegrou.com/en/news_and_media/press_releases/news-20161220_2.html [última visita 20-12-2016].

² <http://www.praxair.cl/gases> y <http://www.linde.cl/es/index.html> [última visita 20-12-2016].

- 5) Que, la información pública disponible no permite efectuar un análisis de los efectos que la futura operación pudiera implicar en Chile;
- 6) Que, por todo lo anterior, se torna necesario recabar mayor información con el objeto de determinar si la Operación infringiría la libre competencia en nuestro país;

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F74-16 FNE.


DFR


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
